



Constancia Secretarial. (18/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 19 de octubre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Impugnación de paternidad
860013110001 2017 00470 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la curadora Ad-lítem de la demandada la abogada Melannie Vidal Zamora no ha presentado contestación de la demanda para la representación judicial de la parte pasiva de la Litis, pese a haberse remitido correo electrónico el 16 de abril del cursante (A.005) y los requerimientos realizados mediante providencias (A.009 y 016), en aras de dar continuidad al proceso, resulta oportuno relevarla, para en su lugar designar un nuevo profesional del derecho en los términos del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012.

Adicionalmente, se compulsarán copias de los folios correspondientes al auto en que fue designada curadora Ad-Lítem la abogada Melannie Vidal Zamora y los correos mediante los cuales se le comunicó tal decisión, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, a fin de que se verifique la presunta conducta disciplinaria de la togada.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- RELEVAR a la abogada Melannie Vidal Zamora, del cargo curadora Ad-lítem de la demandada Alix María Estupiñán Mutumbajoy..

SEGUNDO.- SEGUNDO.- DESIGNAR como Curador Ad-Lítem con quien se surta la notificación del auto admisorio del presente asunto y se represente judicialmente en todos los actos procesales a la demandada. Para ello se designa para ejercer lo encomendado a: Carmen Yenit Bedoya Chávez, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico a la abogada Carmen Yenit Bedoya Chávez, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. La abogada designada cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, **vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo o sin los respectivos documentales requeridos,** secretaría deberá efectuar la respectiva notificación de la demanda y correr



traslado de la misma, en los términos de los artículos 291 y 369 del CGP en concordancia con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022

Correo Electrónico: abogadosespecializadossasmoc@gmail.com

CUARTO.- COMPULSAR copias de los folios correspondientes al auto en que fue designada curador Ad-Lítem la abogada Melannie Vidal Zamora y los correos mediante los cuales se le comunicó tal decisión, con destino al Comité Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, acorde a lo dispuesto en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del Proceso. Oficiar por secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f282af6e18d8af1295a26ba44141211b2506a3b802ba4360698182f4905b52ba**

Documento generado en 18/10/2022 08:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>